



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SALA DE JUSTICIA Y PAZ

ACLARACIÓN DE VOTO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre dos mil veinticuatro (2024)

Con el acostumbrado respeto por las decisiones de esta Sala, en especial la esbozada posición de la ponente, me permito allegar la aclaración de voto anunciada al plasmar la firma en el interlocutorio leído el día de hoy; así entonces se tiene, que se parte de que se comparte plenamente la solución al problema jurídico que surgió por la petición elevada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegado, que pretendía que esta colegiatura extinguiera la acción penal por muerte, en favor de quien en vida respondía al nombre de Bernardo Antonio Vásquez Rodríguez, siendo que una Delegada de justicia y paz, bajo la égida de la Ley 600 de 2000 ya había emitido un interlocutorio en este sentido, el cual hizo tránsito a cosa juzgada y por ende resulta vinculante, con los efectos jurídicos que ello conlleva.

La aclaración del voto va encaminada únicamente, a que debió quedar consignado en la parte considerativa del referido pronunciamiento, que Justicia y Paz adquiere competencia respecto de los excombatientes que hicieron parte del conflicto armado no internacional, solamente a partir del momento en que se pueda verificar objetivamente que han sido **postulados** por el Gobierno Nacional (con lo cual termina la fase administrativa), tal y como lo ha dejado claro la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia y, por supuesto, también esta Sala de Decisión, independientemente de que hayan sido objeto del trámite previsto en la Ley 1424 de 2010, conocida como “Ley de Desmovilizados”.



Era relevante esta consideración (*obiter dicta*), para evitar confusiones en futuros pronunciamientos con similar identidad fáctica, jurídica y probatoria; insistiendo si, que la decisión concluye de manera correcta, pero, se insiste que, en la parte argumentativa debió incluirse puntualmente lo relativo a la competencia de esta Sala en la forma en que se ha planteado, enriqueciendo por un lado el marco jurídico de aplicación y por el otro, planteando caminos de decisión que tomaría eventualmente la Sala. Ello, en modo conclusivo y como se mencionó, señalando explícitamente que Vásquez Rodríguez, no tenía la calidad de postulado, como requisito inescindible para el conocimiento en esta especialidad.

Con todo comedimiento,

(Firmado Electrónicamente)
IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN
Magistrado

Firmado Por:
Ignacio Humberto Alfonso Beltrán
Magistrado
Sala 04 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed170074bcda18bfc57f6f0bf36a86bf4bc490323716193e68249a77b215ac1**

Documento generado en 02/12/2024 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>